

Pautas de actuación de BBVA en su operativa discrecional de autocartera

Noviembre 2022

1. Introducción

- 1.1. La Operativa Discrecional de Autocartera de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("BBVA" o el "Banco") deberá regirse en todo momento por la legislación aplicable, especialmente por el Reglamento UE 596/2014 sobre abuso de mercado ("MAR") y su normativa de desarrollo; y por su normativa interna que sea de aplicación en cada momento.
- 1.2. BBVA ha designado a la unidad de ALM - Equity & FX Markets Desk (la "Unidad Designada"), integrada en Finance y perteneciente a la unidad de Global ALM, como unidad encargada de la ejecución de la Operativa Discrecional de Autocartera, en estricta observancia de la normativa vigente y la normativa interna aplicable. La unidad designada se configura como un área separada con objeto de promover la independencia en la toma de decisiones y evitar el flujo incontrolado de información privilegiada.

2. Principios Generales

- 2.1. A continuación se recogen los principios generales que han de regir la Operativa Discrecional de Autocartera desarrollada por la Unidad Designada:
 - i. Prohibición de uso y comunicación de información privilegiada. En todo momento se evitará que las decisiones de compra o venta pudiesen estar afectadas por información privilegiada, debiéndose observar en todo momento las normas sobre información privilegiada que se establecen en el MAR y su normativa de desarrollo.
 - ii. Autonomía de decisión. La Operativa Discrecional de Autocartera se realizará de acuerdo con los principios y pautas de actuación establecidas en la normativa interna y la legislación vigente, ejecutándose de forma autónoma, para lo cual se adoptarán las correspondientes barreras de información respecto del resto de la organización.
 - iii. Actuación respetuosa con la libre formación de precios en el mercado. En este sentido, las actuaciones en el mercado no deberán representar un abuso de posición dominante en la contratación o proporcionar indicios o señales falsas o engañosas sobre oferta o demanda, ni mantendrán el precio de la acción a un nivel anormal o artificial.
 - iv. Registro y archivo sistemático de todas las operaciones realizadas. En este sentido, el proceso operativo estará diseñado de tal manera que permita, en caso de ser necesario, una trazabilidad y revisión de la operativa en todas sus fases, desde su inicio hasta su ejecución y registro de las operaciones. Se deberán mantener registros de las órdenes y ejecuciones durante 5 años.
 - v. Transparencia externa, mediante el cumplimiento de los requisitos legales aplicables en cada momento.
 - vi. Adecuada prevención y gestión de potenciales conflictos de interés, evitando, entre otras cuestiones:

- a) la realización de operaciones por la Unidad Designada y/o personas que la conformen que, por dirigirse a finalidades distintas, podrían implicar un conflicto de intereses en perjuicio de la integridad del mercado o de los inversores; y/o
- b) incentivos no consistentes con los objetivos que deben guiar este tipo de operativa.

3. Pautas de Actuación

Con el objetivo de que los Principios Generales descritos en el apartado 2 se encuentren alineados con los fines que persiguen, y así prevenir prácticas de abuso de mercado y evitar o gestionar adecuadamente los conflictos de interés, se establecen las siguientes pautas de actuación que deberán ser observadas en la Operativa Discrecional de Autocartera.

3.1. Volumen

3.1.1. Volumen diario

La Operativa Discrecional de Autocartera (incluyendo compras y ventas) no excederá del 15% del promedio diario del volumen de contratación de acciones del Banco en los mercados regulados y en los sistemas multilaterales de negociación españoles, individualmente considerados donde estas se negocien en las 30 sesiones anteriores.

No se tendrán en cuenta aquellas operaciones de bloques cuyo objetivo sea la entrega de acciones previamente adquiridas para atender los compromisos derivados de políticas de retribución a empleados así como los adquiridos con los accionistas incluido los programas de reinversión de dividendos, para la aplicación del límite de volumen diario.

3.1.2. Volumen anual

Con carácter anual, se calculará el volumen máximo de efectivo asociado a la Operativa Discrecional de Autocartera. Dicho volumen vendrá definido por el resultado de (i) aplicar el 15 % del promedio diario del volumen de contratación de acciones del Banco en mercados regulados y en los sistemas multilaterales de negociación españoles en las 30 últimas sesiones del año, multiplicado por 13 sesiones; y multiplicarlo por (ii) el precio medio ponderado de cierre de la acción de BBVA en las 30 últimas sesiones del año (el "precio medio ponderado").

Este volumen máximo de efectivo servirá de referencia para realizar la solicitud anual al Banco Central Europeo ("BCE") para la recompra de acciones y, una vez aprobado, será el límite de volumen aplicable a la Operativa Discrecional de Autocartera en cada momento durante el ejercicio correspondiente.

Dicho límite será revisado al final de cada trimestre, tomando en cuenta los últimos 30 días del periodo correspondiente. En caso de que se produzca una desviación superior al 26,5% sobre el precio medio ponderado, ya sea en un trimestre concreto o de manera agregada en dos o más trimestres, Global ALM podrá proponer revisar el límite definido a principio de año y realizar una nueva solicitud al BCE, que pasará a ser el límite de volumen aplicable a la Operativa Discrecional de Autocartera para el resto del ejercicio correspondiente una vez se apruebe, en su caso, por el BCE.

Este mecanismo podrá ser aplicado dentro de un mismo ejercicio una o varias veces, siempre que se produzca la desviación anteriormente descrita respecto de un límite ya modificado.

3.2. Precio

- 3.2.1. Las órdenes de compra se formularán a un precio no superior al mayor de los dos siguientes:
 - a) El precio de la última transacción realizada en el mercado por inversores independientes.
 - b) El precio más alto contenido en una orden de compra del libro de órdenes.
- 3.2.2. Las órdenes de venta se formularán a un precio no inferior al menor de los dos siguientes:
 - a) El precio de la última transacción realizada en el mercado por inversores independientes.
 - b) El precio más bajo contenido en una orden de venta del libro de órdenes.
- 3.2.3. Los precios de compra o venta no deberán generar tendencia en el precio del valor.

3.3. Tiempo

- 3.3.1. No se introducirán órdenes de compra o venta de acciones BBVA en el mercado regulado o del sistema multilateral de negociación español durante las subastas de apertura o cierre salvo en el caso de aplicaciones (sin impacto en precio) asociadas a las entregas referidas en el segundo párrafo del punto 3.1.1.
- 3.3.2. No se introducirán órdenes durante el periodo de subasta previo al levantamiento de la suspensión de negociación de las acciones del Banco, de haberse producido ésta, hasta que se hayan cruzado operaciones sobre la acción de BBVA. Las órdenes no ejecutadas al declararse la suspensión deberán ser retiradas.
- 3.3.3. No se realizará Operativa Discrecional de Autocartera durante el plazo de los 15 días naturales anteriores a la publicación de la información financiera del Banco, salvo en el caso de aplicaciones (sin impacto en precio) asociadas a las entregas referidas en el segundo párrafo del punto 3.1.1.
- 3.3.4. No obstante, en la situación anterior, la Unidad Designada podrá ejecutar aquellas órdenes que derivan directa y exclusivamente del cumplimiento de una operación ya vencida de adquirir o vender valores, o mantener invariable la posición neta de acciones (operaciones roll-over o matcheo de operaciones), cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de los 15 días naturales anteriores a la publicación de la información financiera del Banco.

- 3.3.5. Todas las operaciones sobre las acciones de BBVA serán realizadas en el horario normal de negociación, salvo aquellas operaciones singulares que se correspondan con alguna de las causas previstas para efectuar operaciones especiales.

3.4. Intermediarios

- 3.4.1. Respecto a la operativa con acciones BBVA:
- a) La Unidad Designada realizará las operaciones de contado sobre las acciones del Banco a través de BBVA como un único intermediario financiero.
 - b) Sólo en el caso en el que este intermediario no resulte operativo, puntualmente se elegirá a otro intermediario financiero para poder realizar esta actividad, cuestión que deberá ser comunicada a la Unidad de Cumplimiento de forma previa.
- 3.4.2. Respecto a la operativa en derivados sobre la acción de BBVA:
- a) La Unidad Designada podrá realizar operaciones en derivados sobre la acción de BBVA a través de aquellos intermediario(s) financiero(s) que actúen siguiendo las instrucciones que le sean emitidas por la Unidad Designada.
 - b) En caso que se decida operar a través de varios intermediarios financieros, nunca se llevará a cabo la Operativa Discrecional de Autocartera por más de un intermediario financiero de forma simultánea. Asimismo, no se podrá operar con más de dos intermediarios en un mismo día. Esto exclusivamente será aplicable a las nuevas operaciones de gestión discrecional de autocartera, quedando excluidas las operaciones que se realicen con el objetivo de gestionar las posiciones preexistentes en donde no haya una variación neta de acciones (operaciones roll-over o matcheo de operaciones).
- 3.4.3. El intermediario financiero deberá comprometerse a cumplir las condiciones de volumen, precio y tiempo establecidas en los apartados 3.1, 3.2 y 3.3.

4. Comunicaciones de información al mercado y al supervisor

- 4.1. BBVA deberá hacer público, a través de su página web corporativa (www.bbva.com) o a través de los mismos medios y con los mismos criterios que los utilizados para la difusión de información privilegiada o de otra información relevante, según el caso, lo siguiente:
- i. La identidad del intermediario financiero a través del que se va a realizar la operativa de contado sobre las acciones del Banco, que será BBVA, sin perjuicio de sustituciones puntuales de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.1, que no será objeto de publicación, pero sí de comunicación a la Unidad de Cumplimiento; así como de los intermediarios con los que podrá operar para realizar operaciones de derivados sobre la acción de BBVA.

- ii. Para reforzar la transparencia de la actividad, se publicará anualmente el volumen máximo de efectivo asociado a la Operativa Discrecional de Autocartera, que será calculado de acuerdo con el punto 3.1.2 en cada momento, así como las estadísticas de los volúmenes anuales operados en el ejercicio con el objetivo de entrega de acciones en ejecución de las finalidades previstas en el segundo párrafo del apartado 3.1.1.
 - iii. Cualquier modificación de la información a la que hace referencia los párrafos i y ii de este apartado, deberá ser comunicada dentro de los 5 días hábiles bursátiles siguientes o dentro de cualquier otro plazo inferior que sea de aplicación de acuerdo con lo previsto en la normativa correspondiente.
 - iv. Se comunicará trimestralmente la información correspondiente de la Operativa Discrecional de Autocartera, siguiendo aquellos modelos que sean de aplicación, incluyendo las cifras agregadas de la actividad y cualquier cuestión relacionada que se considere adecuado comunicar.
- 4.2. Se reportará a CNMV cualquier operación sospechosa de abuso de mercado que pudiera conocer como consecuencia de su Operativa Discrecional de Autocartera.

5. Supervisión

- 5.1. La supervisión de la Operativa Discrecional de Autocartera estará sometida al Modelo de Control Interno del Grupo estructurado en tres líneas de defensa, y se informará periódicamente a los Órganos Sociales del Banco sobre su aplicación.
- 5.2. Esta operativa cuenta con un marco de supervisión, que incluye controles de capa 1 ejecutados diariamente por la Unidad Designada y sus unidades de apoyo y controles periódicos de capa 2 ejecutados por la Unidad de Cumplimiento y Control Interno Financiero.